

Miércoles, 11 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Caminomorisco

EDICTO. Aprobación definitiva de la Carrera Profesional Horizontal.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 18 de junio de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento regulador de la carrera profesional horizontal del personal de este Ayuntamiento.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo inicial.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

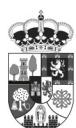
«REGLAMENTO REGULADOR DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LOS/LAS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS/AS DEL AYUNTAMIENTO DE CAMINOMORISCO (Cáceres).

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente Reglamento es regular la carrera profesional horizontal de los/las Empleados/as Públicos/as de este Ayuntamiento, en base a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado/a Público/a, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Artículo 2. Definición.

Se entiende por carrera profesional horizontal el derecho de los/las empleados/as públicos/as a progresar de forma individualizada y al reconocimiento de su desarrollo profesional, en cuanto a conocimientos, formación, experiencia profesional y cumplimiento de los objetivos



Miércoles, 11 de agosto de 2021

establecidos por este Ayuntamiento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 3. Características.

La carrera profesional horizontal del Ayuntamiento de Caminomorisco, reunirá las siguientes características:

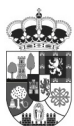
- a) Voluntaria.
- b) Independiente de la Escala Jerárquica.
- c) Objetivable y mensurable.
- d) Progresiva.
- e) Evaluable. Teniéndose en cuenta solo los méritos que directamente estén relacionados con las funciones y/o tareas del puesto de trabajo que desempeña el/la empleado/a público/a.
- f) Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.
- g) Se reconocerán los períodos trabajados como personal funcionario de carrera, personal interino y personal laboral fijo o indefinido en cualquier Administración Pública.

Artículo 4. Finalidad.

La implantación de esta carrera profesional horizontal pretende reconocer la aportación de los/las empleados/as públicos/as en la mejora de la calidad de la prestación del servicio público, conseguir un mayor grado de motivación en dichos empleados/as y su implicación en los objetivos de la organización, permitiendo además mejora en la gestión de los servicios públicos y en la atención al/a ciudadano/a.

El acceso a la carrera profesional es voluntario, y el reconocimiento de los distintos niveles será individualizado, en consideración al cumplimiento de los requisitos exigidos y méritos del/la interesado/a, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La carrera profesional horizontal será progresiva. Como regla general el acceso a los diferentes grados y niveles se realizará de forma sucesiva y escalonada. Los sistemas de evaluación de la carrera profesional horizontal se regirán en todo caso, por criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.



Miércoles, 11 de agosto de 2021

Artículo 5. Estructura.

El modelo de se estructura en cinco niveles o grados. El nivel inicial no será retribuido.

Para optar a los distintos niveles de carrera retribuidos el/la empleado/a público/a deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente, que más adelante se indica.

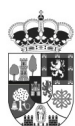
NIVELES	Inicial	I	II	III	IV
AÑOS	<5 años	5 años	12 años	19 años	26 años

En el supuesto de los/las funcionarios/as con habilitación de carácter nacional que presten sus servicios en este Ayuntamiento en régimen de acumulación, les corresponderá el 30% de las retribuciones que fije el Ayuntamiento en el que desempeñen el cargo con nombramiento definitivo o provisional.

La progresión de la carrera horizontal se realizará desde el puesto funcional de la misma categoría, especialidad o, en su caso, grupo de titulación en el que el/la empleado/a público/a se encuentre en servicio activo, o desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género. En todo caso se computará como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en las situaciones administrativas indicadas y el tiempo destinado a funciones sindicales o representación de personal.

Artículo 6. Requisitos.

Para el acceso a los distintos niveles o grados de la carrera profesional, además del tiempo de ejercicio profesional determinado en el punto anterior, será necesario el cumplimiento de los requisitos que se determinen en relación con la evaluación favorable de determinadas áreas, entre las que se valorará necesariamente la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, el resultado de la evaluación del desempeño y compromiso con la organización, así como otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada, y la experiencia adquirida.



Miércoles, 11 de agosto de 2021

Artículo 7. Procedimiento.

El procedimiento para el acceso a los distintos niveles de será el siguiente:

1º.- A los/las funcionarios/as de carrera, laboral fijo, así como al personal interino y laboral temporal indefinido no fijo que se encuentren en la situación de servicio activo y presente servicio en el Ayuntamiento de Caminomorisco, a la fecha de aprobación de este Reglamento por el Pleno Municipal, se les declara incluidos en el nivel inicial sin necesidad de solicitarlo, cualquiera que sea el tiempo de ejercicio profesional. Este nivel no estará retribuido.

También se aplicará este régimen a quienes durante la vigencia de este acuerdo adquieran la condición de funcionario/a o laboral en virtud de las convocatorias de ofertas públicas de empleo del Ayuntamiento de Caminomorisco o de provisión de puestos de trabajo.

Los/las empleados/as públicos/as en situación de servicio activo, que reúnan o consideren que cumplen los requisitos para consolidar un determinado grado o nivel, tras el inicial, deberán efectuar la oportuna solicitud, mediante modelo normalizado (ANEXO I), adjuntando a la misma los documentos justificativos de los méritos alegados.

El/la Sr.Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Caminomorisco resolverá, motivadamente, en el plazo máximo de tres meses, desde la presentación de la correspondiente solicitud, sobre el reconocimiento o no del nivel solicitado por el/la empleado/a público/a, previo informe sobre la valoración de los requisitos y méritos necesarios para acceder a los distintos niveles. Pudiendo recabar cuantos otros informes considere necesarios para la correcta valoración de los méritos, así como requerir al/la solicitante la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación.

La citada Resolución será notificada a la persona interesada. Si es favorable, reconociendo el nivel solicitado, conllevará el derecho a la percepción del complemento retributivo correspondiente al nivel obtenido en su carrera profesional, que se hará efectivo en el mes siguiente al que sea dictada dicha Resolución.

Si la propuesta es negativa, el/la empleado/a público/a podrá solicitar una nueva evaluación una vez transcurrido un año desde la notificación de la evaluación desfavorable, sin perjuicio de los recursos que en su caso procedan contra la resolución denegatoria.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo que perciba el complemento de carrera horizontal y acceda mediante el procedimiento de promoción interna a nombramiento de personal funcionario de carrera o laboral fijo a un grupo de categoría superior, deberá iniciar la carrera profesional en la nueva categoría adquirida. No obstante se le garantiza la



Miércoles, 11 de agosto de 2021

percepción de la cuantía de dicho complemento ya reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

Artículo 8. Comisión de Evaluación y Seguimiento.

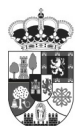
Los méritos y requisitos para la consecución de los distintos niveles de carrera profesional horizontal serán los previstos en el acuerdo de aprobación del reglamento.

A efectos de una mejor valoración de los requisitos y méritos necesarios para el acceso a los distintos niveles, se podrá crear una Comisión de Evaluación y Seguimiento, con carácter predominantemente técnico. Su composición, en caso de crearse, se determinará por Resolución de Alcaldía, será predominantemente técnica y de ella formarán parte las organizaciones sindicales con representación en este Ayuntamiento.

Artículo 9. Cuantías.

La cuantía correspondiente será abonada en catorce pagas mensuales, con efectos del día 1 del mes siguiente a la fecha en que se produzca el reconocimiento del nivel correspondiente. Las cuantías para el ejercicio 2021 serán las siguientes:

NIVELES	Inicial	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
GRUPO A1/ Personal Laboral asimilado	0 €	130,89 €	261,78 €	392,67 €	523,56 €
GRUPO A2/B Personal Laboral asimilado	0 €	112,45 €	224,90 €	337,35 €	449,80 €
GRUPO C1 Personal Laboral asimilado	0 €	82,21 €	164,42 €	246,63 €	328,84 €
GRUPO C2 Personal Laboral asimilado	0 €	73,54 €	147,08 €	220,62 €	294,16 €
GRUPO E/AP. Personal Laboral asimilado	0 €	64,86 €	129,72 €	194,58 €	259,44 €



Miércoles, 11 de agosto de 2021

Las cuantías señaladas anteriormente serán pagadas mensualmente, siendo abonadas con efectos del mes siguiente al que sea dictada la Resolución del reconocimiento del nivel correspondiente y siempre que las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento lo permitan. Sin perjuicio de la disponibilidad de crédito, el derecho a su percepción se entenderá adquirido desde la fecha indicada.

Este complemento retributivo será compatible con el resto de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciban los/las empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Caminomorisco.

Las cuantías percibidas en nómina por el concepto de la carrera profesional horizontal, se incrementaran anualmente en la misma proporción que se establezca para el resto de las retribuciones

Artículo 10. Complemento de Carrera Profesional Horizontal.

Los/las funcionarios/as de carrera que perciban el complemento de y accedan mediante el procedimiento de promoción interna a un grupo o subgrupo superior, deberán iniciar la carrera profesional en la nueva categoría adquirida. No obstante, se les garantizará la percepción de la cuantía reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

Corresponde a la Alcaldía el reconocimiento del complemento de carrera en sus diferentes niveles.

El nivel de complemento de carrera nivel I podrá ser reconocido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 11. Formación.

Para el acceso a los distintos niveles será necesario, además del número mínimo de años de ejercicio profesional, haber completado un número de horas de formación directamente relacionados con las funciones y/o tareas del puesto de trabajo que desempeña el/la empleado/a público/a. Exigiéndose un número de horas y una duración diferente para los distintos niveles, en función del grupo o categoría profesional al que pertenezca el/la empleado/a público/a, que se resumen a continuación:



Miércoles, 11 de agosto de 2021

NIVEL I

Grupo	A1/A2/personal laboral asimilado	C1/C2/personal laboral asimilado	E/AP/personal laboral asimilado
Tiempo de ejercicio profesional	5 años	5 años	5 años

NIVEL II

Grupo	A1/A2/personal laboral asimilado	C1/C2/personal laboral asimilado	E/AP/personal laboral asimilado
Horas de formación	20	10	5

NIVEL III

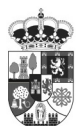
Grupo	A1/A2/personal laboral asimilado	C1/C2/personal laboral asimilado	E/AP/personal laboral asimilado
Horas de formación	30	20	10

NIVEL IV

Grupo	A1/A2/personal laboral asimilado	C1/C2/personal laboral asimilado	E/AP/personal laboral asimilado
Horas de formación	40	30	20

Los méritos que sean tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.

Al ser el modelo de carrera profesional implantado de acceso consecutivo y gradual, una vez adquirido el reconocimiento del nivel I por el/la empleado/a público/a, habrá de transcurrir como mínimo un año, desde dicho reconocimiento, para poder solicitar el reconocimiento del



Miércoles, 11 de agosto de 2021

siguiente nivel y así sucesivamente para los siguientes niveles

Artículo 12. Régimen transitorio inicial.

Se establece el siguiente régimen transitorio para los/las empleados/as públicos/as, personal funcionario de carrera, personal laboral fijo, personal interino o personal laboral temporal indefinido no fijo que presten servicio en el Ayuntamiento de Caminomorisco a la fecha de adopción del acuerdo plenario de reconocimiento e implantación de la carrera profesional horizontal de los/las Empleados/as Públicos/as de este Ayuntamiento.

Dicho régimen se articula de la siguiente forma:

Nivel Inicial. - En este nivel se encontrarán todo el personal funcionario de carrera, personal laboral fijo, personal interino o personal laboral temporal indefinido no fijo en servicio activo en el Ayuntamiento. Este nivel no estará retribuido.

Nivel Uno. - Se podrá solicitar en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al que se publique el acuerdo del presente Reglamento en el B.O.P de Cáceres.

El procedimiento para el reconocimiento de este nivel consistirá en la presentación de la solicitud, en el plazo señalado, por parte de la persona interesada, conforme al modelo recogido en el anexo I, adjuntando certificado de servicios prestados en la Administración Pública (acreditando al menos 5 años).

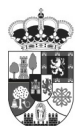
•El pago del nivel I se llevará a efecto del siguiente modo:

De manera excepcional, a los/las empleados/as públicos/as que se les reconozca en el año 2021, se abonará el nivel I, una vez reconocido dicho derecho, en el mes siguiente a que se dicte la Resolución de reconocimiento de dicho Nivel, teniendo carácter retroactivo desde el día primero del año para quien haya cumplido el tiempo establecido como requisito, en dicha fecha.

El/la empleado/a público/a que no haya podido acceder al nivel I conforme al presente procedimiento transitorio podrá solicitarlo desde el momento que cumpla con los requisitos de antigüedad requeridos, aplicándose el procedimiento establecido en el artículo séptimo del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en el mismo.



Miércoles, 11 de agosto de 2021

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica reguladora de la materia y supletoriamente en la aplicable a los funcionarios de la Junta de Extremadura.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.»

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los/las interesados/as que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Caminomorisco, 6 de agosto de 2021

Gervasio Martín Gómez
ALCALDE-PRESIDENTE

